



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N°S01:0006144/2016 (Conc. 1412) SeA-EM

Dictamen N° 294

BUENOS AIRES, 26 de diciembre de 2017

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0006144/2016 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: "SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. Y MOLTTA CONSULTORÍA E MARKETING S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 1412)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación notificada en las presentes actuaciones consiste en la transferencia por parte de SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA (en adelante "SCP") a favor de MOLTTA CONSULTADORÍA E MARKETING S.A., (en adelante "MOLTTA") de las acciones representativas del 50% del capital y votos de DESTILERÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A., (en adelante "DAPSA").
2. En el mismo acto y de manera conjunta, se produce la transferencia de acciones representativas del 2,5% de GALPOSUR S.A. y del 2,102% de COMPAÑÍA PETROLERA, REFINADORA, COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DEL PLATA S.A. (de manera indirecta a través de la firma TDC HOLDING S.A.). Cabe aclarar que estas dos empresas se encontraban controladas por DAPSA empresa que las continuará controlando¹.
3. La operación se instrumentó mediante una "Oferta de Venta de Acciones" remitida por SCP con fecha 29 de diciembre de 2016 para la transferencia de las acciones

¹ Cabe destacar que si bien estas transferencias son parte del contrato que instrumenta la operación notificada no resultan por sí mismas sujetas a la obligación de notificar en virtud de lo que dispone el Artículo 6 de la Ley N° 25.156.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

mencionadas en el párrafo anterior, y la cual fue aceptada por MOLTTA en la misma fecha, tal como se desprende de la "Nota de Aceptación de la Oferta de Venta de Acciones" y el "Recibo de Pago de la Oferta de Venta de Acciones" acompañados.

4. Considerando que, MOLTTA ya contaba con el 50% del capital social de DAPSA previo la operación notificada en autos, como consecuencia de esta, pasa a detentar el control exclusivo de la misma con el 100% del capital social y el control indirecto de las firmas controladas por DAPSA.
5. Habiendo operado el cierre de la operación notificada el día 29 de diciembre de 2016 y considerando que los apoderados de las partes presentaron el Formulario F1 para concentraciones económicas con fecha 5 de enero de 2017, corresponde tener por notificada la presente operación el quinto día hábil posterior al cierre indicado.

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. Por la parte compradora

6. MOLTTA, es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina, es una empresa Holding efectuando además actividades de *management* de las sociedades en las que participa. Sus accionistas son el Sr. Juan Ignacio BUENO AGUILERA con el 15% del capital social y el Sr. Santiago Juan BOTAS RATERA con el 85% restante, quienes no poseen participación en ninguna otra empresa en la República Argentina además de las declaradas en las presentes actuaciones.
7. CAS S.A.I.C., es una firma constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina. La misma se encuentra sin realizar actividades en los últimos diez años. Se encuentra controlada por la firma MOLTTA, con el 95% del capital social y por el Sr. Juan Ignacio BUENO AGUILERA, con el 5% restante.

I.2.2. Por la parte vendedora

8. SCP es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina. Es una sociedad holding con participación en empresas que mantienen actividades en el área de telecomunicaciones, entretenimiento, construcción,



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

energía, agroindustria y en menor medida transporte. SCP cotiza sus acciones en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

9. TDC Holding S.A. es una sociedad vehículo, constituida en la República Argentina. Se encuentra controlada por la firma SCP, la cual detenta el 99% de su capital social de manera directa y el 1% restante de manera indirecta a través de la firma CPS COMUNICACIONES S.A.

I.2.3. El Objeto

10. DAPSA es una empresa constituida en la República Argentina, dedicada a la fabricación de productos de la refinación del petróleo y venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores. Está controlada conjuntamente por las firmas MOLTTA y SCP, cada una de ellas con el 50% del capital social.
11. A su vez, DAPSA controla en Argentina a las siguientes firmas:
12. GALPOSUR S.A. (anteriormente denominada DAPSA LUBRICANTES S.A.), es una empresa constituida en la República Argentina dedicada a la fabricación de productos de la refinación del petróleo, venta al por mayor o consignación de mercaderías N.C.P. y a la venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores y motocicletas. Está controlada por la firma DAPSA, la cual detenta el 95% del capital social. El 5% restante se encuentra dividido en partes iguales entre las firmas MOLTTA y SCP.
13. COMPAÑÍA PETROLERA, REFINADORA, COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DEL PLATA S.A., es una firma constituida en la República Argentina dedicada a la comercialización mayorista de combustibles adquiridos a terceras empresas productoras. Está controlada por DAPSA con el 95,79% del capital social, SCP, a través de TDC HOLDING S.A. con el 2,10% y MOLTTA con el 2,10% de manera directa y el 0,00096 a través de CAS S.A.I.C.
14. ASFALTOS DEL PLATA S.A. es una sociedad constituida en la República Argentina que no realizó actividad alguna en los últimos cinco años. Está controlada exclusivamente por DAPSA con el 100% del capital social.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

15. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
16. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
17. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, superan los DOSCIENTOS MILLONES de PESOS (\$200.000.000.-) por encima del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

18. El día 5 de enero de 2017, las partes de la operación notificaron la concentración conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.
19. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 6 de febrero 2017 esta Comisión Nacional hizo saber a las notificantes que debían adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001. Asimismo, en la misma providencia, consideró que el Formulario F1 para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica se hallaba incompleto realizando las observaciones pertinentes y haciendo saber a las partes que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto adecuaran su presentación inicial a lo establecido en la Resolución N° 40/2001 y que el mismo quedaría automáticamente suspendido una vez adecuada la presentación y hasta tanto dieran total cumplimiento a las observaciones efectuadas respecto del Formulario F1.
20. En virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 25.156, se le dio la correspondiente intervención a la SECRETARÍA DE RECURSOS



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

HIDROCARBURÍFEROS, dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, respecto de la operación notificada en autos.

21. Habiendo transcurrido los quince (15) días que otorga la Ley N° 25.156 y sus modificatorias, en su Artículo 16, para contestar la Comunicación Oficial cursada a la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS, dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN, efectuada con fecha 17 de octubre de 2017, y cuyo vencimiento operó el día 7 de noviembre de 2017, esta Comisión Nacional entiende que corresponde tener por consentida tácitamente, por parte del ente regulador, la concentración económica notificada en las presentes actuaciones.
22. Finalmente, con fecha 28 de noviembre de 2017, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y comenzando a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la Operación

23. Tal como fuera expuesto previamente, la operación bajo análisis implica la transferencia por parte de SCP a MOLTTA de las acciones representativas del 50% del capital y votos de DAPSA conjuntamente con la transferencia de acciones representativas del 2,5% de GALPOSUR S.A. y del 2,102% de Compañía Petrolera, Refinadora, Comercializadora y Distribuidora del Plata S.A., estas últimas dos controladas de DAPSA.
24. De esta manera, MOLTTA adquiere el control exclusivo sobre DAPSA, al pasar de tener del 50% de las acciones de dicha firma, a ser titular del 100% de las mismas. A continuación, se presentan las empresas afectadas en Argentina y la actividad económica que realizan:

Tabla N° 1. Comparación de las actividades de las empresas afectadas en Argentina

Empresas	Productos/ Servicios
Objeto de la operación:	
DESTILERIA DE PETROLEO (DAPSA)	Fabricación y venta de productos de



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

GALPOSUR S.A.	refinación de petróleo y venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores.
COMPAÑÍA PETROLERA, REFINADORA, COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DEL PLATA S.A.	
Grupo Comprador:	
MOLTTA CONSULTADORA E MARKETING S.A. (MOLTTA)¹	Sociedad holding

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes

¹Se aclara que previo a la operación notificada MOLTTA solo posee participación accionaria en GALPOSUR S.A. (2,5%), COMPAÑÍA PETROLERA, REFINADORA, COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DEL PLATA S.A. (2,103%) y DAPSA (50%).

25. Como se indicó, la operación es un cambio de control conjunto a exclusivo sobre DAPSA, siendo además que las actividades desarrolladas por las partes no presentan relaciones de tipo horizontal o vertical. En este sentido se observa que las condiciones de competencia en los mercados alcanzados por la presente operación se mantienen inalteradas, no despertando preocupaciones desde el punto de vista de la competencia.

IV.2. Cláusulas de Restricciones Accesorias

26. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia.

V. CONCLUSIONES

27. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

28. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la transferencia por parte de SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA a favor de MOLTTA



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

CONSULTADORÍA E MARKETING S.A., de las acciones representativas del 50% del capital y votos de DESTILERÍA ARGENTINA DE PRETÓLEO S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

29. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: Conc 1412 Dictamen

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.12.27 06:35:54 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.12.27 09:21:58 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.12.28 13:01:19 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.12.28 13:02:26 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.12.28 13:12:55 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.12.28 13:12:55 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0006144/2017 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1412)

VISTO el Expediente N° S01:0006144/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que, la operación de concentración económica notificada en fecha 5 de enero de 2017 consiste en la adquisición por parte de la firma MOLTTA CONSULTADORA E MARKETING S.A., del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social y votos de la firma DESTILERÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A., a la firma SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.

Que la transacción se instrumentó mediante una oferta de venta de acciones enviada por la firma SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A., a la firma MOLTTA CONSULTADORA E MARKETING S.A., el día 29 de diciembre de 2016.

Que previo a la operación económica notificada, la firma MOLTTA CONSULTADORA E MARKETING S.A., era titular del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social de la firma DESTILERÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A.

Que como consecuencia de la transacción mencionada, la firma MOLTTA CONSULTADORA E MARKETING S.A., pasa a ser titular del CIEN POR CIENTO (100%) del capital social y votos de la firma DESTILERÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A.

Que el cierre de la transacción tuvo lugar con fecha 29 de diciembre de 2016.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los

requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió Dictamen N° 294 de fecha 26 de diciembre de 2017 donde aconseja al señor Secretario de Comercio, autorizar la operación de concentración económica consistente en la transferencia por parte de la firma SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A., a favor de la firma MOLTTA CONSULTADORA E MARKETING S.A., de las acciones representativas del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social y votos de la firma DESTILERÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma MOLTTA CONSULTADORA E MARKETING S.A., del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social y votos de la firma DESTILERÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A., a la firma SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 294 de fecha 26 de diciembre de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2017-35436640-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.-.-Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.01.30 13:22:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires